

COOPERATIVISMO

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

Dos. En relación con los impuestos generales sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las Cooperativas estarán obligadas en todo caso a presentar ante las Abogacías del Estado u Oficinas liquidadoras competentes los documentos de todas clases relativos a actos o contratos sujetos, en principio, a los mencionados impuestos, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la exención que pudiera corresponderles.

Tres. Respecto de los demás impuestos, si se consideran protegidas harán constar esta circunstancia en las mencionadas declaraciones, en este caso, las Oficinas gestoras de los tributos, se abstendrán de practicar liquidación alguna en los casos de exención a que se refiere el artículo once, si bien remitirán la documentación pertinente a la Inspección para su comprobación, la que examinará las características y circunstancias justificativas de la exención, dando a sus actuaciones la tramitación reglamentaria de acuerdo con las normas reguladoras de los tributos y de los preceptos de este Decreto.

Artículo cuarto. *Controversias.* — Uno. Las controversias sobre cuestiones de derecho que puedan surgir entre la Administración Fiscal y las Cooperativas, en relación con el cumplimiento de sus deberes fiscales, se resolverán

en la forma dispuesta en los artículos ciento sesenta a ciento setenta y uno de la Ley General Tributaria y Disposiciones complementarias.

Dos. Las controversias sobre cuestiones de hecho serán resueltas por los jurados tributarios, de acuerdo con la competencia reconocida a los mismos en la Ley propia de cada tributo.

Artículo quinto. *Junta Consultiva del Régimen Fiscal de las Cooperativas.*—Uno. La Junta Consultiva del Régimen fiscal de las Cooperativas constituida en el Ministerio de Hacienda, estará formada por el Director General de Impuestos Directos como Presidente, pudiendo delegar en un Subdirector General del mismo Centro; dos representantes de la Dirección General de Impuestos Directos; uno de la de Impuestos Indirectos; uno de la de lo Contencioso del Estado; un representante del Ministerio de Trabajo; tres representantes de la Obra Sindical Cooperación. Todos ellos serán designados por el Ministerio de Hacienda; los cuatro últimos a propuesta del Ministro de Trabajo y de la Organización Sindical, respectivamente.

La Secretaría será desempeñada por un funcionario, sin voto, de la Dirección General de Impuestos Directos.